



Rad.: 086344089001-2018-00060-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho demanda ejecutiva acumulada, promovida por JESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO, contra ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO, informando que el demandante solicita medidas cautelares. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 16 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA
SECRETARIA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, febrero dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que, el doctor **JESUS MARTINEZ VIZCAINO**, solicita se decrete el embargo de la mesada pensional que recibe el demandado **ELIS SEGUNDO JIMENEZ CAMARGO**, a través de las entidades CONSORCIO FOPEP y COLPENSIONES.

El artículo 5941 del CGP, enlista una serie de bienes inembargables “*además de lo señalado en la Constitución Política o en leyes especiales*”.

Así, tenemos que el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, así como el 134 de la Ley 100 de 1990, prohíben el embargo de prestaciones sociales, excepto los créditos a favor de cooperativas y pensiones alimentarias.

Ciertamente el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, inicialmente fue girado en favor de una cooperativa, no obstante, debido al principio de la autonomía del título valor, dentro de él se contiene una obligación pura y simple, que si bien, en la cadena de endosos se incluye la transferencia de derechos accesorios, no obstante, la excepción de inembargabilidad contenida en la norma antes mencionada, no se trata de un derecho accesorio, sino únicamente una prerrogativa que el Gobierno Nacional dispuso en favor exclusivo de cooperativas y alimentados.¹

En consideración a lo anterior, el juzgado negará la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante, por lo que se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de medidas cautelares presentada por el demandante JESÚS MARTÍNEZ VIZCAÍNO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículos 627, 628 y 629 del Código de Comercio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d775f64d172f276daf967f780e67fdd8dad52704c2949adf901f200e77477ff

Documento generado en 16/02/2021 03:38:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia